



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO 68001-40-03-006-2020-00510-00

Al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante solicita el secuestro del establecimiento en bloque embargado. Así mismo, que la Cámara de Comercio de Bucaramanga allega contestación del oficio que comunica la medida de embargo, señalando que la misma fue inscrita. Para lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, septiembre 30 de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Cuanto viable la anterior petición y teniendo en cuenta que ya ha sido inscrita en debida forma la medida de embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **VIVERES ERICA JOHANA**, ubicado en la CALLE 14 A No. 32B-18 BARRIO SAN ALONSO EN BUCARAMANGA, denunciado como de propiedad de la demandada **ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR**, identificada con CC. 1.098.673.784; el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: Para llevar a cabo la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado **VIVERES ERICA JOHANA**, ubicado en la CALLE 14 A No. 32B-18 BARRIO SAN ALONSO EN BUCARAMANGA, denunciado como de propiedad de la demandada **ERICA JOHANA CASTRO AGUILAR**, identificada con CC. 1.098.673.784, se comisiona al **ALCALDE DE BUCARAMANGA (S)**, para que se formalice la diligencia de secuestro, a quien se le confieren las facultades del artículo 40 del C.G.P., facultades de subcomisionar, además las de nombrar secuestre de la lista respectiva, fijar fecha y hora para la diligencia mediante auto que notificará en legal forma a la parte demandante y al secuestre designado a quien podrá reemplazar si fuere el caso previas las constancias respectivas para efectos del art. 2 de la Ley 446 de 1998, fijarle honorarios equivalentes a la suma de SEIS (6) SALARIOS DIARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES. Con la advertencia que de presentarse en desarrollo de la diligencia oposiciones que amerite un debate judicial, deberá remitir a este Estrado Judicial el despacho comisorio para resolver lo pertinente

Líbrese el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso; adjuntando copia del documento donde consten los linderos del inmueble y del presente auto, en los términos del art. 125 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 159 del 1 de octubre de 2021.
KAM